



Prensa e Información

Tribunal de Justicia de la Unión Europea  
**COMUNICADO DE PRENSA nº 72/13**  
Luxemburgo, 13 de junio de 2013

Sentencia en el asunto C-287/12 P  
Ryanair Ltd / Comisión, Italia y Alitalia

## **El Tribunal de Justicia confirma la sentencia del Tribunal General que declara válidas las Decisiones de la Comisión que califican de ilegal el préstamo del Estado italiano a Alitalia, pero autorizan la venta de sus activos**

En 2008, el Estado italiano concedió a la sociedad de transporte aéreo Alitalia <sup>1</sup> un préstamo de 300 millones de euros, dándole la posibilidad de consignar ese importe en sus fondos propios. Alitalia, entonces en suspensión de pagos, fue sometida a administración extraordinaria <sup>2</sup> y se designó a un banco como perito independiente para verificar la conformidad del precio de venta de sus activos con el precio de mercado. Las autoridades italianas comunicaron a la Comisión la oferta presentada por la Compagnia Aerea Italiana (CAI) para la adquisición de determinados activos de Alitalia, en respuesta a la convocatoria de manifestación de interés lanzada al efecto.

La Comisión inició un procedimiento de investigación formal sobre las medidas relativas al préstamo y a la posibilidad de consignar el importe en los fondos propios. Mediante una **primera Decisión**, la Comisión declaró que el **préstamo** constituía una ayuda de Estado ilegal e incompatible con el mercado interior y ordenó la recuperación de esa ayuda de Alitalia. <sup>3</sup>

Mediante una **segunda Decisión**, la Comisión consideró que la medida relativa a la **venta de los activos** de Alitalia no implicaba la concesión de una ayuda de Estado a los adquirentes, siempre y cuando se respetaran íntegramente los compromisos asumidos por las autoridades italianas, que obligaban a que la venta se efectuara a precio de mercado. Por otra parte, la Comisión confirmó que el procedimiento de administración extraordinaria al que Alitalia había sido sometida tampoco conllevaba la concesión de una ayuda en favor de los adquirentes. <sup>4</sup> Concluyó que el procedimiento aplicado por Italia no implicaba una continuidad económica entre Alitalia y los adquirentes de sus activos y que la venta no tenía como efecto eludir la obligación de recuperar la ayuda.

Mediante su sentencia de 2012, <sup>5</sup> le Tribunal General desestimó el recurso de Ryanair, confirmando con ello las Decisiones de la Comisión **que calificaban de ilegal el préstamo concedido por Italia a Alitalia y autorizaban la venta de sus activos.**

<sup>1</sup> El Tribunal General ya ha abordado la situación de Alitalia en varias ocasiones: en 2000, mediante su sentencia de 12 de diciembre de 2000 ([T-296/97](#), «sentencia Alitalia I»), anuló la Decisión 97/789/CE de la Comisión, de 15 de julio de 1997, relativa a la recapitalización de la compañía Alitalia ([97/789/CE](#)). En 2008, mediante su sentencia de 9 de julio de 2008 ([T-301/01](#)), «sentencia Alitalia II», véase [CP nº 48/2008](#)) confirmó una Decisión de la Comisión de 2001 relativa a la recapitalización de la compañía Alitalia ([2001/723/CE](#)).

<sup>2</sup> Este procedimiento se aplica en Italia a las empresas en dificultades que desarrollan su actividad en el sector de los servicios públicos básicos, antes de ser declaradas insolventes, y permite el saneamiento económico de la empresa mediante la cesión de sus activos. Sin embargo, tal posibilidad va acompañada de la obligación de verificación, por un perito independiente, de la conformidad del precio de venta de los activos de que se trate con el precio de mercado.

<sup>3</sup> Decisión 2009/155/CE, de 12 de noviembre de 2008, relativa al préstamo de 300 millones de euros concedido por Italia a la compañía Alitalia C 26/08 (ex NN 31/08) (DO L 52, p. 3).

<sup>4</sup> Decisión C(2008) 6745, de 12 de noviembre de 2008, que tiene por objeto la ayuda de Estado N 510/2008 –Italia– Venta de los activos de la compañía aérea Alitalia (no publicada en el DO).

<sup>5</sup> Sentencia del Tribunal General de 28 de marzo de 2012, Ryanair/Comisión, ([T-123/09](#)), véase también el [CP nº 34/12](#).

Mediante su sentencia de hoy, el Tribunal de Justicia **desestima todos los motivos invocados por Ryanair contra la sentencia del Tribunal General.**

El Tribunal de Justicia señala, en primer lugar, en cuanto a la pretensión de anular la segunda Decisión, que el Tribunal General concluyó legítimamente que **la Comisión** había obrado conforme a Derecho al adoptar una decisión por la cual, **a la vez que declaraba la inexistencia de la ayuda de Estado, tomaba conocimiento de los compromisos asumidos por Italia.** Se trata, según el Tribunal de Justicia, de una «decisión que tiene en cuenta los compromisos de actuación asumidos voluntariamente por el Estado en la fase de notificación de la medida controvertida con el fin de aclarar ciertos aspectos» y, por tanto, tales compromisos forman parte integrante de la medida notificada.

En segundo lugar, el Tribunal de Justicia considera que el Tribunal General actuó conforme a Derecho al no reprochar a la Comisión que realizara un examen incompleto de las rebajas en las cargas y de las demás ventajas supuestamente concedidas por la normativa italiana a la CAI, ya que tales medidas no eran pertinentes para determinar si podía haberse concedido una ventaja al adquirente de los activos del grupo Alitalia.

En tercer lugar, el Tribunal de Justicia señala que Ryanair no ha cuestionado la comprobación del Tribunal General de que, en el marco de la evaluación de las ofertas por el experto independiente, **el precio era el criterio determinante**, siendo secundaria la continuidad del servicio. Del mismo modo, Ryanair tampoco ha cuestionado las otras consideraciones según las cuales la **obligación de continuidad del servicio no conllevaba necesariamente la existencia de una obligación de servicio público a cargo del operador cuya oferta fuera seleccionada.** En todo caso, Ryanair no demostró ante el Tribunal General que la necesidad de garantizar la continuidad del servicio de transporte aéreo a medio plazo provocara una caída del precio de los activos del grupo Alitalia por debajo del precio de mercado.

Por último, por lo que respecta a **la identificación de la empresa que debía devolver la ayuda**, el Tribunal de Justicia declara que el Tribunal General no desnaturalizó los elementos que se le presentaron al declarar que **la CAI no era el sucesor económico de Alitalia:** en efecto, la oferta de la CAI sólo contemplaba algunos activos de Alitalia y se refería únicamente a la actividad de transporte aéreo de pasajeros y a algunos activos relacionados con ésta. Además, la oferta comprendía todas las franjas horarias correspondientes a los activos adquiridos en el marco del procedimiento. Por tanto, de ello no se deduce que la oferta de la CAI cubriera el 100 % de la utilización de las franjas horarias de Alitalia para el transporte de pasajeros. Por otra parte, la oferta de la CAI sólo versaba sobre la mitad de los 180 aviones de Alitalia.

**En consecuencia, el Tribunal de Justicia desestima el recurso de casación de Ryanair.**

---

**NOTA:** Contra las sentencias y autos del Tribunal General puede interponerse un recurso de casación, limitado a las cuestiones de Derecho, ante el Tribunal de Justicia. En principio, el recurso de casación no tiene efecto suspensivo. Cuando el recurso de casación sea admisible y fundado, el Tribunal de Justicia anulará la resolución del Tribunal General. En el caso de que el asunto esté listo para ser juzgado, el Tribunal de Justicia podrá resolver él mismo definitivamente el litigio. En caso contrario, el Tribunal de Justicia devolverá el asunto al Tribunal General, que estará vinculado por la resolución adoptada en casación por el Tribunal de Justicia.

---

*Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.*

El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento

Contactos con la prensa: Amaranta Amador Bernal ☎ (+352) 4303 3667

Las imágenes del pronunciamiento de la sentencia se encuentran disponibles en

«[Europe by Satellite](#)» ☎ (+32) 2 2964106